



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO” REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, POR EL LIC. RAYMUNDO EDGAR MARTINEZ CARBAJAL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE EDUCACIÓN, POR EL DR. EDUARDO GASCA PLIEGO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, POR EL MTRO. CESAR NOMAR GOMEZ MONGE, SECRETARIO DE SALUD, Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA” REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL LIC. MARIO LÓPEZ VALDÉZ, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL LIC. GERARDO O. VARGAS LANDEROS, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, POR EL DR. FRANCISCO CUAUHTÉMOC FRÍAS CASTRO, SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y CULTURA, POR EL LIC. JUAN NICASIO GUERRA OCHOA, SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, POR EL DR. ERNESTO ECHEVERRÍA AISPURU, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD, QUIENES EN FORMA CONJUNTA SERÁN REFERIDAS COMO “LAS PARTES” DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Del “GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO”

1. Que el Estado de México es parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
2. Que es su interés suscribir el presente Convenio de Colaboración con el “GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA” para la consecución de los objetivos y propiciar el desarrollo integral en materia de salud, educativa, agropecuaria, acuícola y pesquera tanto del Estado de México, como del Estado de Sinaloa.
3. Que el Dr. Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, tiene la facultad legal para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto en los artículos 65, 77, fracciones II, XXVIII, XXXVIII y XLVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 2 y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
4. Que las Secretarías General de Gobierno, de Salud, Educación y Desarrollo Agropecuario son dependencias del Poder Ejecutivo y que sus titulares cuentan con facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración en términos de los artículos 78 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 3, 5, 6, 7, 15, 17, 19, fracciones I y X, 20, 21 y 34, fracciones XIII, XIV y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 2, 5 y 6, fracciones XV, XXVIII y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno y 2, 5 y 6, fracciones XIII y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.
5. Que señala como domicilio legal en calle Lerdo de Tejada, poniente Número 300, colonia centro, código postal 50000, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. Del "GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA"

1. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º y 3 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado.
2. Que es su interés suscribir el presente Convenio de Colaboración con el "GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" para la consecución de los objetivos y propiciar el desarrollo integral en materia de salud, educativa, agropecuaria, acuícola y pesquera tanto del Estado de México, como del Estado de Sinaloa.
3. Que con fundamento en los artículos 3, 55, 65, fracciones XXIII Bis y XXIV de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 2, 3, 6, 7, 9, 11, 15, 20 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Sinaloa, 7, 8, 15, fracciones I, V, VII y IX, 17, fracciones I, IV, X, XXVI y XL, 21, 23, y 25, todos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa, los CC. Lic. Mario López Valdez, Lic. Gerardo Vargas Landeros, Dr. Francisco Cuauhtémoc Frías Castro, Juan Nicasio Guerra Ochoa y Dr. Ernesto Echeverría Aispuro; en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, Secretario General de Gobierno, Secretario de Educación Pública y Cultura, Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca, y Secretario de Salud, respectivamente se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio de Colaboración.
4. Que señala como domicilio legal el ubicado en avenida Insurgentes sin número, colonia Centro Sinaloa, código postal 80129, Culiacán, Sinaloa.

III. De "LAS PARTES"

Que una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad legal para obligarse, comparecen y expresan su voluntad de celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

En el marco de las acciones de cooperación interestatal que promueve la Conferencia Nacional de Gobernadores, el presente Convenio tiene por objeto, establecer las bases de colaboración y cooperación entre "LAS PARTES" con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el desarrollo en materia de salud, educativa, agropecuaria, acuícola y pesquera de las Entidades involucradas, para impulsar el desarrollo integral de este sector y realizar acciones de colaboración, intercambio y apoyo mutuo que beneficien a "LAS PARTES".

SEGUNDA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

Con el fin de implementar el objeto del presente Convenio se comprometen a trabajar de manera coordinada y en su caso a conjuntar apoyos y/o inversiones en las actividades siguientes:

- I. Promover proyectos de investigación básica y aplicada con materiales genéticos de cereales de grano pequeño (producción de semilla).
- II. Promover el intercambio de dosis de semen porcino y ovino, así como capacitación para inseminación artificial.
- III. Promover la comercialización de productos mexiquenses, tales como: flores, frutas y verduras.

- IV. Promover la comercialización de Maíz Blanco Sinaloa a través de esquemas de agricultura concertada para la industria de la masa y la tortilla en los meses de bajos inventarios locales en el Estado de México.
- V. Promover la celebración de convenios con engordadores de ganado de ambas entidades.
- VI. Fomentar la compra de becerros del Estado de Sinaloa, para ser engordados en el Estado de México y posteriormente ser comercializados en empresas de cárnicos del estado de Sinaloa.
- VII. Participar en la asistencia técnica para el cultivo de rana toro (confinamiento intensivo bajo invernadero).
- VIII. Participar en acciones tanto de capacitación y asistencia técnica que fortalezcan la organización de productores, especialización de personal, así como la comercialización de productores y subproductos agrícolas y pecuarios.
- IX. El Estado de México recibirá asesoría del Estado de Sinaloa en materia de desarrollo de políticas públicas, para atender la salud de la población en zonas rurales.
- X. El Estado de México brindará capacitación al Estado de Sinaloa en el desarrollo de políticas públicas, para la prevención y tratamiento de cáncer y diabetes.
- XI. El Estado de México proporcionará asesoraría al Estado de Sinaloa, respecto al "Programa de Educación Dual", desarrollado en su Sistema de Educación Media Superior y Superior.

Las anteriores actividades, son indicadas en forma enunciativa, sin perjuicio de que "LAS PARTES" acuerden otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente Convenio.

TERCERA. FORMULACIÓN DEL ANEXO DE EJECUCIÓN

"LAS PARTES" se comprometen a formalizar los Anexos de Ejecución que correspondan y, en su caso los Acuerdos Específicos, relativos a la ejecución de las actividades que se contienen en la cláusula precedente, en cuya formulación considerarán, cuando menos, la aportación y aplicación de los recursos necesarios, la definición de objetivos y metas, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarán para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.

CUARTA. RECURSOS

Los recursos que aporten, conforme al presente Convenio serán considerados en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes y estarán sujetos en todo momento a las disposiciones que regulan su aplicación, control, ejercicio y comprobación.

QUINTA. DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES

Para la adecuada ejecución de las actividades previstas en el presente Convenio de Colaboración y el logro de su objeto "LAS PARTES" en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar a los siguientes representantes:

- I. Por el "GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" al Dr. Eduardo Gasca Pliego, en su carácter de Secretario de Desarrollo Agropecuario, al Mtro. César Nomar Gómez Monge, en su carácter de Secretario de Salud, y al Lic. Raymundo Edgar Martínez Carbajal, en su carácter de Secretario de Educación.
- II. Por el "GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA" al Lic. Juan Nicasio Guerra Ochoa, en su carácter de Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca, al Dr. Ernesto Echeverría Aispuro, en su carácter

de Secretario de Salud, y al Dr. Francisco Cuauhtémoc Frías Castro, en su carácter de Secretario de Educación Pública y Cultura.

Los representantes de "LAS PARTES" serán los encargados de dar y supervisar el estricto cumplimiento de la normativa aplicable, el presente Convenio, los Anexos de Ejecución, el calendario y demás instrumentos jurídicos que se suscriban, asimismo, les corresponderá realizar la evaluación periódica de los alcances y resultados de acciones conjuntas de este instrumento jurídico y, en su caso, acordar y promover las medidas que se requieran al efecto.

Asimismo, serán los responsables de suscribir anexos de ejecución, acuerdos específicos y modificaciones a los mismos, con sujeción al cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

SEXTA. PROMOCIÓN

"LAS PARTES" por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre la población objetivo e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio.

En todo caso, "LAS PARTES" acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto a los programas y apoyos previstos, deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y el "GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA" mismo que deberá contener la leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*.

Por otra parte, los programas y componentes que no cuenten con padrón de beneficiarios, se deberán manejar invariablemente mediante convocatoria abierta y en ningún caso, sus recursos deberán estar etiquetados o predeterminados de manera específica, a determinadas personas físicas o morales u otorgarles a éstas, preferencias o ventajas sobre el resto de la población objetivo.

De igual manera, queda estrictamente prohibida la utilización de los programas de apoyo para promover o inducir la afiliación de la población objetivo a determinadas asociaciones o personas morales.

SÉPTIMA. SUJECIÓN DE NORMAS

"LAS PARTES" se sujetarán a las normas en materia de salud, educación y fitozoosanitarias establecidas por el Ejecutivo Federal y por los gobiernos de los estados.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL

El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario, lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

NOVENA. MODIFICACIONES

Las situaciones no previstas en el presente convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA. PROMOCIÓN

“LAS PARTES” acuerdan dar a conocer las características y alcances de este convenio a todos los miembros de la Conferencia Nacional de Gobernadores, a efecto de que sirva de motivación y modelo para la firma de instrumentos similares entre más gobiernos estatales, a fin de promover una mayor cooperación entre las entidades federativas que conforman este nivel de gobierno.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROVERSIAS

“LAS PARTES” manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento se resolverá esta, de común acuerdo entre ellas.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por “LAS PARTES” conforme al presente convenio y su vigencia y por lo que se refiere al ejercicio de los recursos, no excederá del 31 de diciembre de 2013, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMA TERCERA. REFRENDO

El presente convenio podrá refrendarse al término de su vigencia, a menos de que alguna de “LAS PARTES” se manifestara en contrario, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por “LAS PARTES” para futuros años fiscales

Enteradas “LAS PARTES” de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Colaboración, lo firman por quintuplicado en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, a los cinco días del mes de julio de 2013.

Handwritten signature and a circled number 1.

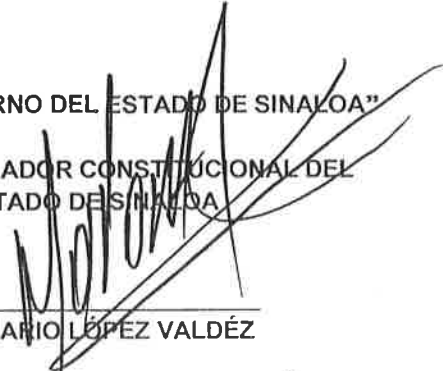
POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO"

POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA"

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE SINALOA


DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS


LIC. MARIOL LÓPEZ VALDÉZ

EL SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO

EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO


MTRO. EFREN ROJAS DÁVILA


LIC. GERARDO O. VARGAS LANDEROS

EL SECRETARIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y PESCA


DR. EDUARDO GASCA PLIEGO


LIC. JUAN NICASIO GUERRA OCHOA

EL SECRETARIO DE SALUD

EL SECRETARIO DE SALUD


MTRO. CESAR NOMAR GOMEZ MONGE


DR. ERNESTO ECHEVERRÍA AISPURO

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN
PÚBLICA Y CULTURA

LIC. RAYMUNDO EDGAR
MARTINEZ CARBAJAL


DR. FRANCISCO CUAUHTÉMOC
FRÍAS CASTRO

TESTIGO DE HONOR


MTRO. ROLANDO GARCÍA MARTÍNEZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA CONAGO